

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2016 – 00348 00

De acuerdo con la documental allegada al expediente, el Despacho RESUELVE:

1. No tener en cuenta el citatorio para diligencia de notificación personal allegado por la parte actora², como quiera que en el mismo no cumple con los requisitos de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la medida que se le indica al demandado que debe *“ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (...) a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de (...) 5 días hábiles (...) con el fin de notificarle la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia”*, sin que dicha afirmación corresponda con lo estipulado en la prenotada normativa³
Del mismo modo habrá de ponerse de presente que, si bien, se alude lo dispuesto en la Ley 2213, en materia de notificaciones, lo cierto del caso es que, deviene inviable efectuar dicha mixtura normativa, por tratarse de normas aplicables a diversos supuestos de hecho.
2. Previo a decidir en relación con la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandado⁴, se le requiere para que comparezca a notificarse personalmente de la providencia por medio de la cual se dictó mandamiento de pago dentro del presente asunto y su corrección, debiendo poner de presente la improcedencia de tenerlo por notificado por conducta concluyente, si en cuenta se tiene que en su solicitud no refiere conocer dichas decisiones, así como, tampoco las relaciona en el mismo.

¹ Estado electrónico del 25 de julio de 2023

² Folio 0008, Cuaderno 03

³ *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”*

⁴ Folio 0009, Cuaderno 03

3. Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d642d80a63559e209f837d10e2001c576bf0eb9f42c48e0ffd6b62c38677c75**

Documento generado en 24/07/2023 07:52:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**